

ACTA DE APROBACIÓN DE ADENDA
CONTRATO NÚM. RI-2025-104

Conforme a lo establecido en el Reglamento de Compras de Bienes y Contrataciones de Obras y Servicios del Poder Judicial, aprobado por el Consejo del Poder Judicial mediante la Resolución núm. 001-2023 de fecha 2 de mayo de 2023 y en vigencia a partir del 26 de junio de 2023; en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, el día 18 de diciembre de 2025, en horas laborables, se reunió vía remota mediante herramientas de telemática, el Comité de Compras y Contrataciones del Registro Inmobiliario, integrado por los señores: **Karen Josefina Mejía Pérez**, consejera sustituta del magistrado **Modesto Antonio Martínez Mejía**, consejero del Poder Judicial, representante de los Jueces de Corte de Apelación y equivalentes, en función de presidente del comité; **Alejandra María Aquino Florentino**, gerente Operativa de la Administración General, en representación de **Ricardo José Noboa Gañán**, Administrador General del Registro Inmobiliario; **Michael José Campusano**, gerente Administrativo; **Jeanilka María Miniño Perdomo**, gerente de Planificación y Proyectos; **Erick Manuel Sánchez Vargas**, gerente Legal; e **Incidelka Aquino**, encargada interina del Departamento de Compras y Contrataciones (con voz sin voto), quien funge como secretaria; para conocer lo siguiente:

ÚNICO: Decidir sobre la aprobación de adenda al contrato núm. RI-2025-104, suscrito en fecha 20 de junio de 2025, respectivamente, concerniente al procedimiento de compra menor núm. **RI-CM-BS-2025-027**, llevado a cabo para la contratación del servicio de consultoría para el Plan Estratégico Institucional (PEI) del Registro Inmobiliario 2026-2029.

1. Luego de agotado el procedimiento administrativo correspondiente, el Departamento de Compras y Contrataciones y la Gerencia Administrativa del Registro Inmobiliario, mediante acta de adjudicación de fecha 13 de junio de 2025, adjudicaron el procedimiento de compra menor núm. **RI-CM-BS-2022-027**, llevado a cabo para la contratación del servicio de consultoría para el Plan Estratégico Institucional (PEI) del Registro Inmobiliario 2026-2029, por un monto de RD\$1,766,098.09, en favor de la sociedad comercial Enterprise Management Solution Group EMSCG, S.R.L. Dicha acta fue notificada el mismo día 13 de junio de 2025.
2. Luego de adjudicado y notificado el procedimiento, en fecha 20 de junio de 2025 fue suscrito el contrato núm. RI-2025-104, entre el Registro Inmobiliario y la sociedad comercial Enterprise Management Solution Group EMSCG, S.R.L., cuyas firmas fueron legalizadas por el licenciado Roberto Elías Martínez Rosario, notario público de los del número del Distrito Nacional, con matrícula núm. 6885.
3. Después, en fecha 10 de julio de 2025, el Departamento de Compras y Contrataciones emitió la orden de compra núm. RI-2025-094, correspondiente al procedimiento de compra menor núm. **RI-CM-BS-2025-027**, por un monto total de RD\$1,766,098.09, a favor de la sociedad comercial Enterprise Management Solution Group EMSCG, S.R.L.

Comité de Compras y Contrataciones

4. Más tarde, en fecha 16 de diciembre de 2025, la Gerencia de Planificación y Proyectos emitió la solicitud de adenda al contrato núm. RI-2025-104, estableciendo en su informe justificativo, en síntesis, los motivos siguientes:

- *“Durante la ejecución del contrato de consultoría se han presentado imprevistos institucionales relevantes, de carácter estratégico, organizacional y operativo, que no estaban contemplados al momento de la planificación inicial. Estos factores han incidido directamente en la disponibilidad de actores clave, en la priorización de tareas institucionales y en el ritmo de avance, validación y aprobación de los entregables previstos.*
- *Cabe destacar que el Plan Estratégico Institucional del Registro Inmobiliario debe guardar plena concordancia y alineación con el Plan Estratégico Institucional del Poder Judicial —“Plan Justicia del Futuro 2034”—, cuya presentación oficial sufrió retrasos y fue finalmente realizada el día 19 de noviembre de 2025. Este hecho generó un desfase material respecto del cronograma de trabajo originalmente aprobado, incidiendo en la secuencia técnica y temporal de los productos a ser elaborados por el consultor.*
- *Como consecuencia directa de los factores antes descritos, se procedió a la reprogramación de talleres, entrevistas y espacios formales de validación estratégica, así como a la modificación en el orden lógico de determinados entregables, procurando en todo momento salvaguardar los criterios de calidad técnica, pertinencia institucional y coherencia interinstitucional exigidos por la naturaleza del proyecto.*
- *No obstante, los ajustes requeridos por el contexto, es oportuno destacar que el consultor ha mantenido una participación diligente, técnica y colaborativa, demostrando capacidad de adaptación frente a las necesidades emergentes de la institución.*
- *A la fecha, se ha logrado avanzar con los siguientes productos contractuales: Producto 1: Plan de trabajo; Producto 2: Anteproyecto del Plan Operativo Anual 2026 y anteproyecto preliminar del Presupuesto 2026; Producto 3: Diagnostico situacional del Registro Inmobiliario.*

Requerimiento;

- *Se solicita una adenda de tiempo por un periodo de cuatro (4) meses posteriores al vencimiento del contrato, en atención a la necesidad institucional de asegurar el adecuado diseño, validación y socialización del Plan Estratégico Institucional (PEI).*
- *(...) La ampliación del plazo permitirá que la entrega final del Plan Estratégico Institucional responda a los estándares de una planificación técnicamente sólida y ajustada a los tiempos razonables requeridos para su formulación”.*

5. El artículo 3 numeral 6 de la Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones y sus modificaciones consagra lo siguiente:

“Principio de responsabilidad, moralidad y buena fe. Los servidores públicos estarán obligados a procurar la correcta ejecución de los actos que conllevan los procesos de contratación, el cabal cumplimiento del objeto del contrato y la protección de los derechos de la entidad, del contratista y de terceros que pueden verse afectados por la ejecución del contrato.” Énfasis nuestro.

6. Asimismo, el artículo 31 numerales 6 y 7 de la referida Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas y sus modificaciones establece que:

Comité de Compras y Contrataciones

*“Artículo 31. La entidad contratante tendrá las facultades y obligaciones establecidas en esta ley, sin perjuicio de las que estuvieren previstas en otra legislación y en sus reglamentos, en los pliegos de condiciones, o en la documentación contractual. Especialmente tendrá: (...) **6. Efectuará la administración del contrato en sus aspectos técnico, administrativo y financiero**, así como el control de calidad de los bienes, obras o servicios. El hecho de que la entidad no supervise los procesos no exime al contratista de cumplir con sus deberes ni de la responsabilidad a la que contractualmente esté obligado; **7. El poder de control, inspección y dirección de la contratación**”. Énfasis nuestro.*

7. El artículo 19, párrafo II del Reglamento de Compras de Bienes y Contrataciones de Obras y Servicios del Poder Judicial, sobre las atribuciones del Comité de Compras y Contrataciones, establece que: **“los Comités podrán realizar todo acto complementario, conveniente y válido legalmente, a los fines de la compra o contratación y conforme a su competencia”**. Énfasis nuestro.

8. Que el Comité de Compras y Contrataciones, luego de haber ponderado la solicitud presentada por la Gerencia de Planificación y Proyectos del Registro Inmobiliario, entiende lo siguiente: **1)** Que en la contratación realizada se contempló una vigencia de 6 meses, contados a partir de la fecha de inicio del servicio, es decir, el día 20 de junio de 2025, cuyo vencimiento es el día 20 de diciembre de 2025; **2)** Que la ejecución de las actividades previstas en la contratación fue pospuesta por motivos operativos y logísticos, entre ellos, el proceso de reclutamiento de personal de mandos medios de la Gerencia de Planificación y Proyectos, así como la necesidad de adecuar el proyecto al Plan Estratégico Decenal del Poder Judicial 2025-2034; **3)** Que lo anterior era imprevisible al momento de la contratación; **4)** Que el servicio de consultoría en cuestión es esencial para la adecuada delimitación y cumplimiento de los objetivos institucionales a ser ejecutados en el período 2026-2029; y, **5)** Que la solicitud de extensión del tiempo del contrato no implica un impacto económico ni variación en las condiciones contratadas originariamente.

9. En vista de lo anterior este Comité de Compras y Contrataciones del Registro Inmobiliario estima pertinente realizar la adenda al contrato núm. RI-2025-104, de fecha 20 de junio de 2025, suscrito con la sociedad comercial Enterprise Management Solution Group EMSCG, S.R.L., con la finalidad de modificar el artículo quinto del contrato y aumentar por **cuatro (4)** meses su vigencia.

10. Que este Comité de Compras y Contrataciones del Registro Inmobiliario en el marco del ejercicio al derecho fundamental a la buena administración y de sus atribuciones en los contratos administrativos, asume de forma pacífica e imperativa que, la buena fe debe estar presente en todo el *iter contractual* y sin solución de continuidad, desde las negociaciones que preceden la formación del contrato, incluida su celebración o concreción, hasta el período postcontractual, pasando por supuesto por la ejecución del mismo.

11. La presencia de este principio -de buena fe- se caracteriza por el marcado compromiso interinstitucional de todo el Estado dominicano a fin de que, durante todas las etapas antes mencionadas, la actuación de la Administración Pública se ajuste a los postulados reales de la contratación, a fin de que ambas partes cumplan con las obligaciones formalmente asumidas de manera recíproca, sin que con esto se ocasionen perjuicios a terceros, reduciéndose rigores formales

Comité de Compras y Contrataciones

que constituyan impedimentos para el cumplimiento del fin último del contrato que resulta ser la provisión de un bien o servicio que colaborará con el interés general de determinado territorio.

12. Que para evaluar si un sujeto contractual determinado actuó o no de buena fe, resulta imperativo examinar, en cada una de las precitadas fases, la conducta por él desplegada, pero de manera integral, o sea en conjunto con las situaciones materiales que hubiesen impedido la culminación de la etapa de ejecución dentro del tiempo determinado, y una vez observada la realidad material, así como el firme compromiso de los contratantes de culminar el objeto de contratación se ha de proceder a extender sus efectos jurídicos en el tiempo, esto último entendiendo de que, el periodo de vigencia inicialmente programado no supone la extinción de los derechos y las obligaciones emanadas del contrato a favor de las partes, no pudiendo estas dejar de cumplir los deberes inherentes al principio de buena fe.

13. Que parte de los objetivos del Comité de Compras y Contrataciones del Registro Inmobiliario es garantizar que las compras se realicen acorde a las normativas vigentes y a los principios éticos de transparencia e igualdad para todos los participantes.

VISTA: La Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, promulgada en fecha 18 de agosto de 2006 su posterior modificación contenida en la Ley núm. 449-06 de fecha 6 de diciembre de 2006.

VISTA: La Resolución núm. 01-2023, sobre el Reglamento de Compras de Bienes y Contrataciones de Obras y Servicios del Poder Judicial, de fecha 2 de mayo de 2023.

VISTA: El Acta de adjudicación de fecha 13 de junio de 2025, emitida por el Comité de Compras y Contrataciones del Registro Inmobiliario.

VISTA: La notificación de adjudicación de fecha 13 de junio de 2025, realizada por el Departamento de Compras y Contrataciones del Registro Inmobiliario.

VISTO: El contrato núm. RI-2025-104, suscrito en fecha 20 de junio de 2025, entre el Registro Inmobiliario y la sociedad comercial Enterprise Management Solution Group EMSCG, S.R.L.

VISTA: La orden de compra núm. RI-2025-094 de fecha 10 de julio de 2025, realizada por el Departamento de Compras y Contrataciones del Registro Inmobiliario.

VISTA: El oficio núm. 0001/2025, de fecha 16 de diciembre de 2025, elaborada por la Gerencia de Planificación y Proyectos del Registro Inmobiliario, contentiva de solicitud de adenda de tiempo al contrato núm. RI-2025-104.

VISTO: El informe justificativo concerniente a la solicitud de aprobación de la adenda relativa a la contratación del servicio de consultoría para el Plan Estratégico Institucional (PEI) del Registro Inmobiliario 2026-2029, en el mes de diciembre de 2025.

Por lo anteriormente expuesto, y vistos los documentos que forman parte del expediente, el Comité de Compras y Contrataciones, conforme a las atribuciones que le confiere la Resolución núm. 001-2023 de fecha 2 de mayo de 2023, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios y Obras del Poder Judicial, por unanimidad de votos, decide adoptar las siguientes resoluciones:

DECIDE:

PRIMERO: APROBAR el aumento de la vigencia por un periodo de **4 meses** al contrato núm. RI-2025-104, de fecha 20 de junio de 2025, suscrito entre el Registro Inmobiliario y la sociedad comercial Enterprise Management Solution Group EMSCG, S.R.L., suscrito en ocasión del procedimiento de compra menor núm. **RI-CM-BS-2025-027**, llevado a cabo para la contratación del servicio de consultoría para el Plan Estratégico Institucional (PEI) del Registro Inmobiliario 2026-2029.

SEGUNDO: ORDENAR al Departamento de Compras y Contrataciones la notificación de esta Acta a la entidad comercial Enterprise Management Solution Group EMSCG, S.R.L., adjudicataria del procedimiento de compra menor núm. **RI-CM-BS-2025-027**.

TERCERO: ORDENAR al Departamento de Compras y Contrataciones la publicación de esta acta en la sección de Transparencia del portal web del Registro Inmobiliario.

La presente Acta ha sido levantada en la ciudad Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, en fecha 18 de diciembre de 2025.

Firmada por los señores: Karen Josefina Mejía Pérez, consejera sustituta del magistrado **Modesto Antonio Martínez Mejía**, consejero del Poder Judicial, representante de los Jueces de Corte de Apelación y equivalentes, en función de presidente del comité; **Alejandra María Aquino Florentino**, gerente Operativa de la Administración General, en representación de **Ricardo José Noboa Gañán**, administrador general del Registro Inmobiliario; **Michael José Campusano**, gerente Administrativo; **Jeanilka María Miniño Perdomo**, gerente de Planificación y Proyectos; **Erick Manuel Sánchez Vargas**, gerente Legal; e **Incidelka Aquino**, encargada interina del Departamento de Compras y Contrataciones (con voz sin voto), quien funge como secretaria.

EMSV/fv/jmms

----Fin del documento----



PODER JUDICIAL | REPÚBLICA DOMINICANA

Incidelka Aquino

Michael Jose Campusano

Erick Ma. Sánchez Vargas

Jeanilka M. Miniño Perdomo

Alejandra María Aquino Florentino

Karen J. Mejia Perez

Documento firmado digitalmente, puede validar su integridad en el siguiente enlace:

<https://firma.poderjudicial.gob.do/inbox/app/poderjudicial/v/S93W-W3RA-JTS8-O8AI>

